



## RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que, mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0725 del 27 de junio de 2018, interesado manifestó que "(...) están tumbando el monte donde nace el agua desde hace 15 días, es un agua que se utiliza para consumo humano, el señor está acabando con todo el bosque que es nativo y está afectando un nacimiento de agua, el señor está blanda para potreros, está socolando en las orillas de las quebradas (...)

Que mediante **Resolución N° 134-0167 del 17 de agosto de 2018**, notificada personalmente el 28 de agosto de 2018, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.682, por las actividades de socola de rastrojo bajó y quema a cielo abierto en un predio ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Luis.

Que, mediante el mismo Acto administrativo, se **REQUIRIÓ** a al señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.682, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sembrar en el predio afectado 50 (cincuenta) árboles nativos que cuenten con importancia económica y ecológica.
- Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.
- **ABSTENERSE INMEDIATAMENTE** de realizar tala, socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación procedió a realizar visita de control y seguimiento el día 21 de octubre de 2019, de la cual derivó el **Informe técnico N° 134-0447 del 31 de octubre de 2019**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Vigía Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 890885136-3

Tel: 520-1170-546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-1170 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 534-85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 29



(...)

**25. OBSERVACIONES:**

25.1 El día de la visita se pudo evidenciar que el señor CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS suspendió la actividad de socola de rastrojos altos y bajos y la quema a cielo abierto en los predios de su propiedad y predios aledaños.

25.2 El señor CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS ya cumplió con la siembra de los 50 árboles nativos de la región, requeridos en la Resolución N° 134-0167-2018 de 17 de agosto del 2018.

25.3 En los anexos se evidencia la siembra de los arboles requeridos por la Resolución N° 134- 0167-2018, y toda la parte afectada por la socola de los rastrojos altos y bajos que fueron dos lotes se están recuperando naturalmente una parte y la otra con la siembra de pastos mejorados.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos:                                    |                    |          |    |         |                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                        | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                        |
|                                                                                  |                    | SI       | NÓ | PARCIAL |                                                                                                                                      |
| Sembrar 50 árboles nativos de la región que protejan la orilla de la fuente.     |                    | x        |    |         | El señor Carlos Alberto Guzmán ha cumplido con la siembra de los 50 árboles nativos de la región.                                    |
| Las evidencias de la siembra de los árboles nativos se ven al final del informe. |                    | x        |    |         | El señor Carlos Alberto Guzmán si cumplió con las obligaciones impuestas en la Resolución N° 134-0167-2018 del 17 de agosto del 2018 |

**Otras situaciones encontradas en la visita:** Lo que se encontró en campo o el sitio de la queja fueron pastos mejorados y una gran parte se está revitalizando naturalmente.

**26. CONCLUSIONES**

26.1 El señor CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS sí cumplió con los requerimientos hechos mediante resolución N° SCQ 134-0167-2018.

26.2 No se evidencian nuevas afectaciones ambientales sobre dicho predio.

26.3 El señor CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS suspendió toda actividad de socola de rastrojos bajos y quema a cielo abierto en su predio y a sus alrededores.

(...)

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Vige Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioquia. Nit: 890786136-3  
 Tel: 520 1170 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; Email: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Br: 602 Buzque: 534 85 83  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnópolis las Gaviotas: 544 30 99  
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 836 20 40 - 267-43 29



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que, así mismo, la citada disposición legal establece, en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron su imposición.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

#### Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*.

Que, de conformidad con lo anterior, se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones y por lo tanto se ordena el archivo definitivo de la Queja ambiental contenida en el Expediente 056520330807.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en el **Informe técnico N° 134-0447 del 31 de octubre de 2019**, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta mediante la **Resolución N° 134-0167 del 17 de agosto del 2018**, toda vez en la visita técnica, realizada el 21 de octubre de 2019, se encontró que las actividades de tala fueron suspendidas de forma inmediata, dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata impuesta en el artículo primero de dicho Acto administrativo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Vicecarretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785138-9

Tel: 520 31 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 631-85-83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 77,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



## PRUEBAS

- Informe técnico N° 134-0447 del 31 de octubre de 2019.
- Resolución N° 134-0167 del 17 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD** impuesta al señor al señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.682, por las actividades de socola de rastrojo bajó y quema a cielo abierto en un predio ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Luis, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas al señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.682, mediante Resolución 134-0167 del 17 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR** al señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS** el cumplimiento de lo estipulado en la Circular 0003 de 08 de enero de 2015, expedida por Cornare sobre la prohibición de las quemas a cielo abierto. Así como que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente N° **056520330807**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.682, quien se puede localizar en la vereda La Arauca, sector del Tulipán, del municipio de San Luis, abonado telefónico 321 648 18 07.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCOSÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**  
**CORNARE**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 16 de agosto de 2019  
Expediente: 056520330807 Etapa: Levanta medida preventiva y ordena archivo  
Técnico: Jairo Alberto Alzate López

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Vigencia: Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NI: 890985136-3  
Tel: 520-1170-546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-88,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 846-30-99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 834 20 40 - 287 43 29



CORNARE Número de Expediente: 056520330807

NÚMERO RADICADO: 134-0359-2019

Sede o Regional: Regional Bosques

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A .

Fecha: 26/11/2019 Hora: 15:22:51.66... Folios: 3

San Luis,

Señor  
**CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS**  
Teléfono celular 321 648 18 07  
Vereda La Arauca, sector del Tulipán  
Municipio de San Luis

**ASUNTO:** Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056520330807**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 22/11/2019

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / [www.cornare.gov.co/portal](http://www.cornare.gov.co/portal) / [www.cornare.gov.co/portal/area-social](http://www.cornare.gov.co/portal/area-social) / [www.cornare.gov.co/portal/area-social/transparente](http://www.cornare.gov.co/portal/area-social/transparente) - GJ-04/V.04

Vigente desde:  
Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis  
Teléfono: 321 648 18 07 Fax: 346 04 29 - www.cornare.gov.co - Email: [info@cornare.gov.co](mailto:info@cornare.gov.co)  
Regional: 321 648 18 07 - Vereda La Arauca, sector del Tulipán, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis  
Fax: 346 04 29 - Teléfono: 321 648 18 07 - 346 04 29  
Calle Arriboqueña, Manizales, Colombia - Teléfono: 3541 546 00 40 - 387 43 29